

diciembre) para la importación de orto-xileno (P. E. 29.01.31.3) e isodecanol y la exportación de anhídrido ftálico (P. E. 29.15.28), ftalato de dioctilo (P. E. 29.15.33) y ftalato de di-isodocilo (DIDP), solicita incluir dos mercancías de importación y dos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Basf Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, por Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); Orden ministerial de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), en el sentido de incluir en importación: Acido adipico (P. E. 29.15.41) y acrilato de butilo (P. E. 29.14.11.9) y en exportación: Adipato de dioctilo (P. E. 29.15.91) y «acronal 500-D» al 50 por 100, copolímero acrílico a base de acrilato de butilo y acetato de vinilo, conteniendo grupos carboxílicos (P. E. 39.02.68.2), que contenga el 14 por 100 de acrilato de butilo (aproximadamente, el 50 por 100 de copolímero).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de adipato de dioctilo se podrán importar con franquicia arancelaria, o se dararán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 44 kilogramos de ácido adipico.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «acronal 500-D» al 50 por 100, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se dararán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 14,7 kilogramos de acrilato de butilo.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); Orden ministerial de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1980 *ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Avisor, S. A.», por Orden de 4 de octubre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Avisor, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), para la importación de hilo de cobre esmaltado, chapa magnética y otros, y la exportación de transformadores, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Avisor, S. A.», con domicilio en Isaac Peral, esquina Durán y Jordá, polígono industrial, apartado número 5, San Justo Desvern (Barcelona), por Orden ministerial de 4 de octubre de 1978, a fin de que, entre las mercancías de importación autorizadas, figure, además de las «cintas adhesivas y aislantes de acetato de celulosa plastificado, para recubrimiento de bobinados eléctricos», de la P. E. 39.03.24, las «cintas aislantes y adhesivas con soporte de politerftalato de etilenglicol, para recubrimiento de bobinados eléctricos», de la P. E. 39.01.22.1, a la que serán aplicables los mismos módulos contables que los establecidos para las cintas aislantes y adhesivas de acetato de celulosa plastificado.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitadas y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1981 *ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Moulinex España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de centrifugadoras licuadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moulinex España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de centrifugadoras licuadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, S. A.», polígono industrial, 36, Usurbil (Guipúzcoa), y N.I.F. A-20-02588-8.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Disco rallador en acero inoxidable 18/10, 77,5 centímetros de diámetro, 1,6 milímetros de espesor, peso unitario 55 gramos, de la P. E. 82.06.09.
2. Filtro para líquidos, de forma trocónica truncada, con estructura de nailon y criba de acero inoxidable 18/8, peso unitario 78 gramos, de la P. E. 84.18.48.
3. Condensador fijo de 250 voltios, 0,022 microfaradios, peso unitario 1,80 gramos, de la P. E. 85.18.01.
4. Colector de 19 delgas, 28,8 milímetros de diámetro, peso unitario 33,4 gramos, de la P. E. 85.19.11.
5. Interruptor de balancín de 10 amperios a 220 vatios, peso unitario 6 gramos, de la P. E. 85.19.11.
6. Cordón de conexión eléctrica con clavijas de forma variables para cumplir especificaciones del país de importación, peso aproximado 62,50 gramos, de la P. E. 85.23.01.
7. Estuche unitario en cartón ondulado y acondicionadores de la misma naturaleza, con peso unitario de 579 gramos, de la posición estadística 48.16.01.
8. Conmutador bitensión, peso unitario, 6,4 gramos, de la posición estadística 85.19.11.
9. Conjunto compacto, con peso unitario de 123 gramos, de la posición estadística 85.06.41.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- I. Centrifugadora licuadora para uso doméstico, con motor incorporado, a 220 V., con peso neto unitario aproximado de 4.750 gramos, de la P. E. 85.06.39.
 - I. 1. Versión normal.
 - I. 2. Versión modificada.
- II. Centrifugadora licuadora para uso doméstico, con motor incorporado, bitensión 110/220 V., con peso unitario, aproximado, de 4.760 gramos, de la P. E. 85.06.39.
 - II. 1. Versión normal.
 - II. 2. Versión modificada.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de piezas o partes terminadas:

En la exportación del producto I. 1:

- Una unidad de la mercancía 1.
- Una unidad de la mercancía 2.
- Una unidad de la mercancía 3.
- Una unidad de la mercancía 4.
- Una unidad de la mercancía 5.
- Una unidad de la mercancía 6.
- Una unidad de la mercancía 7.

En la exportación del producto I. 2:

- Una unidad de la mercancía 3.
- Una unidad de la mercancía 4.
- Una unidad de la mercancía 5.

- Una unidad de la mercancía 6.
- Una unidad de la mercancía 7.
- Una unidad de la mercancía 9.

En la exportación de producto II. 1: Las mismas cantidades en número de unidades especificadas para el producto I. 1 y además una unidad de la mercancía 8.

En la exportación del producto II. 2: Las mismas cantidades en número de unidades especificadas para el producto I. 2 y además una unidad de la mercancía 8.

b) No existen mermas ni subproductos:

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento correspondiente licencia de exportación. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro amónico y la exportación de sales dobles de cinc y amonio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lainden, S. A.», con domicilio en Camí del Mit, sin número, Cabrera de Mar (Barcelona), y N. I. F. A-08320137.

Segundo.—La mercancía de importación será: Cloruro amónico (P. E. 28.30.01).

Tercero.—Los productos de exportación serán: Sales dobles cinc y amonio (P. E. 28.30.01).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos que se exporten de sales dobles de cinc y amonio, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 44,80 kilogramos de cloruro amónico. No existen subproductos aprovechables ni mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

1982

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Lainden, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro amónico y la exportación de sales dobles de cinc y amonio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lainden, S. A.», solicitando